



**DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL CASANARE
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL**

Nº proceso 85014003003-2021- 000899-00
Demandante: LA SUBASTA GANADERA CASANARE S.A NIT. 844.001.379-2
Demandado: FREDY CALDERON SANCHEZ C.C 19.424.501
Clase de Proceso EJECUTIVO SINGULAR

Yopal, (Casanare), tres de febrero de dos mil veintidós (2022)

A U T O

Procede el despacho a emitir el pronunciamiento habiendo ingresado el proceso de la referencia de forma digital, a fin de estudiar acerca de su orden de pago o rechazo.

Vencido el término legal concedido mediante providencia de 28 de octubre de 2021, la parte actora presento escrito de subsanación en los términos previstos por el ordenamiento jurídico para el efecto, el pasado 8 de noviembre de 2021.

El C.G.P. establece de forma taxativa los requisitos generales y especiales para la presentación de una demanda (arts. 82 a 84, 89 ibídem). A su vez, el artículo 422 del mismo estatuto y en tratándose de procesos ejecutivos, establece que las obligaciones deben ser claras, expresas y actualmente exigibles, además que consten en un documento que provenga del deudor y que éste constituya plena prueba de ello.

La parte ejecutante, pone de presente un título ejecutivo a saber: **i) Pagaré No. 01338** suscrito el 21 de agosto de 2019, por un valor de **DIECIOCHO MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS DIECISÉIS PESOS (\$18.857. 416.00).M/CTE** por concepto de capital, con fecha de exigibilidad el 26 de agosto de 2019

Aclara la demandante que la ejecutada, realizó pagos parciales al capital de su crédito, adeudando a la fecha de radicación de la presente acción, la suma de **CATORCE MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS VEINTIÚN MIL PESOS M/CTE (\$14.797.321.00).**

Como consecuencia de lo anterior, la demandante está haciendo exigible el cobro del capital adeudado más los intereses moratorios y corrientes generados por el impago de la obligación adquirida por los aquí ejecutados

Por otro lado, y en aras de materializar los principios de economía y celeridad procesal y conforme
Juzgado Tercero Civil Municipal j03cmpalcas@cendoj.ramajudicial.gov.co



DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL CASANARE
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

al Artículo 43-4 del CGP, se autoriza consultar la información del extremo pasivo en las bases de datos (RUES, ADRES) y demás pertinentes. Una vez verificadas las direcciones electrónicas del extremo pasivo, y conforme al parágrafo 1 del artículo 291 del CGP en concordancia con el Artículo 8 del Decreto 806 de 2020, por secretaría notifíquese a los ejecutados a los correos electrónicos arrojados por las bases de datos consultadas, sin perjuicio del deber y carga procesal que le asiste a la parte interesada (Art. 78-6 del CGP), teniendo plena validez y efectos procesales aquella que primero se materialice. Lo anterior, una vez verificada la materialización de la medida cautelar que se llegare a decretar.

Del estudio de la demanda y sus anexos, se advierte que reúne los presupuestos y requisitos exigidos por los artículos 82 a 84, 89, 422 del C.G.P.

Finalmente, siendo el despacho competente para conocer del asunto por su naturaleza jurídica y cuantía, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Yopal (Casanare),

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de **LA SUBASTA GANADERA CASANARE S.A**, en contra de **FREDY CALDERON SANCHEZ C.C 19.424.501**, por las siguientes sumas de dinero:

A. POR EL PAGARÉ No. 01338.

1. La suma de **CATORCE MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS VEINTIÚN MIL PESOS M/CTE. (\$14.797.321) M/Cte** por concepto de capital adeudado del título valor a ejecutar.

- 1.1. Por los **intereses corrientes**, causados desde el día 21 de agosto de 2019 hasta el 26 de agosto de 2019 liquidados a la tasa máxima legal permitida y certificada por la superintendencia Financiera sobre el valor total del pagare suscrito, esto es, **DIECIOCHO MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS DIECISÉIS PESOS M/CTE. (\$18.857.416.00)**

- 1.2. Por los **intereses moratorios** causados de la siguiente manera:

- Intereses moratorios causados desde el 27 de agosto de 2019 hasta el 17 de
Juzgado Tercero Civil Municipal j03cmpalcas@cendoj.ramajudicial.gov.co



DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL CASANARE
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

septiembre de 2019 liquidados a la tasa máxima legal permitida sobre el valor total del pagare suscrito, es decir, DIECIOCHO MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS DIECISÉIS PESOS M/CTE. (\$18.857. 416.00).

- Intereses moratorios causados desde el 18 de septiembre de 2019 hasta el 13 de abril de 2021 liquidados a la tasa máxima legal permitida sobre el valor adeudado a la fecha en que se causaron, esto es, DIECISÉIS MILLONES SETECIENTOS VEINTICINCO DOSCIENTOS SETENTA Y UN PESOS M/CTE. (\$ 16.725.271.00)
- Intereses moratorios causados desde el 14 de abril de 2021 hasta la fecha en que se verifique la satisfacción de la deuda liquidados a la tasa máxima legal permitida sobre el valor adeudado, esto es, CATORCE MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS VEINTIÚN MIL PESOS M/CTE (\$14.797.321.00)

2. por las costas y agencias en derecho, en cuanto a las que se resolverá en la oportunidad pertinente.

SEGUNDO: Se ordena el pago y cumplimiento de la obligación, en los términos antes señalados, a la parte demandada **FREDY CALDERON SANCHEZ C.C 19.424.501**, en el término de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente auto. (Art. 431 C.G.P).

TERCERO: Notifíquese personalmente esta providencia a la parte ejecutada conforme al artículo 8º del Decreto 806 de 2020, "Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica" al accionado FREDY CALDERON SANCHEZ al correo electrónico comercializadoradelcampo@yahoo.es, correo suministrado por el ejecutante y/o notifíquese conforme a los artículos 291 a 293 y 301 del C.G.P, advirtiéndosele que dispone del término de diez (10) días para proponer excepciones, los cuales correrán simultáneamente a partir del día siguiente al acto de notificación.

CUARTO: en el evento de ser necesario Autorícese la consulta de la información del extremo pasivo en las bases de datos (RUES, ADRES) y demás pertinentes. Una vez se conozca su dirección electrónica, por secretaría notifíquese personalmente esta providencia a la parte Juzgado Tercero Civil Municipal j03cmpalcas@cendoj.ramajudicial.gov.co



DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL CASANARE
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

ejecutada conforme al artículo 8º del Decreto 806 de 2020, advirtiéndosele que dispone del término de diez (10) días para proponer excepciones, los cuales correrán simultáneamente a partir del día siguiente al acto de notificación.

QUINTO: Tramítese el presente asunto por el procedimiento previsto en sección segunda, procesos ejecutivos, título único, capítulo 1, artículo 422 y subsiguientes del Código General de Proceso.

SEXTO: Se **ADVIERTE** a la entidad ejecutante que deberá conservar bajo su poder el original de los documentos base de la acción, a efectos de allegarlo al Despacho en el momento que éste así se lo requiera.

SÉPTIMO: Una vez notificada la presente decisión, REMÍTASE el link del expediente digital a la parte interesada.

OCTAVO: RECONOCER personería para actuar, a la Dra. **LEIDY ESMERALDA AREVALO CORREDOR**, identificada con cédula de ciudadanía número **33.365.599**, portadora de la Tarjeta Profesional No. **177.901** del C.S.J. en su calidad de apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder a él conferido.

NOVENO: Se insta a las partes que, al momento de presentar solicitudes, memoriales y demás, indiquen de forma diáfana el número completo del proceso, esto es, código del juzgado, radicado y partes que lo integran (insertando los 23 dígitos del expediente el cual conforme al radicado del TYBA corresponde al: **85001400300320210089900** y radicado interno del juzgado: **2021-1918**. Lo anterior a efectos de evitar confusiones, teniendo en cuenta que este despacho cuenta con tres radicados paralelos, como consecuencia de la redistribución de procesos que hicieron los juzgados homólogos 1 y 2 conforme al Acuerdo CSJBOYA21-8 del 21 de enero de 2021.

Por Secretaría, procédase de conformidad.



DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL CASANARE
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

GEOVANNY ANDRÉS PINEDA LEGUIZAMO
JUEZ
ZTM

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE YOPAL

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
SECRETARÍA

La providencia que antecede se notificó por anotación en el Estado No.0004 de hoy 4/2/2022, siendo las 7:00 am, publicado en el espacio que tiene el Despacho Judicial en la página de la Rama Judicial, "Estados Electrónicos".

BIBIANA PAOLA VARGAS ROSAS
Secretaria

Firmado Por:

Geovanny Andres Pineda Leguizamo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 03
Yopal - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **69325f179f4c8c532307a52eb9f4c0249aed9cdbf8c62fddfb7720aae7624e95**

Documento generado en 03/02/2022 08:10:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>